



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Abog. Misión Diplomática Miriam Vilca
Oficina de Diligencias - Presidencia
Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba



17 MAR 2016

Hs. 18:15
VENTANILLA UNICA
PRESIDENCIA

Presidencia

INSTRUCTIVO
TSJ - NRO. 7/2016

- DE: Dr. Pastor Segundo Mamani Vilca
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL**
- A: **PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE
JUSTICIA**
- ASUNTO: **CITACIÓN CON DEMANDA LABORAL A MISIÓN DIPLOMÁTICA,
OFICINA CONSULAR O REPRESENTACIÓN DE ORGANISMOS
INTERNACIONALES**
- FECHA: Sucre, 5 de enero de 2016

Los saludo cordialmente:

Al amparo del art. 40.4 de la ley del órgano Judicial, transmitirles que los arts. 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 08270 de 21 de febrero de 1968, establecen en cuando a la jurisdicción y competencia que: *"las acciones de empleados y obreros que trabajan en las agencias de gobiernos extranjeros, serán dirigidas contra el Estado y no contra la agencia del Gobierno extranjero. Las acciones que sustenten los empleados y obreros de agencias que trabajan conjuntamente con entidades autárquicas, así como las de empleados y obreros de empresas privadas que trabajan en obras, servicios y Proyectos mediante contratos con las agencias extranjeras, se iniciarán y sustentarán ante la judicatura del trabajo, al igual que las correspondientes a todas las empresas privadas y entidades autárquicas"*; y *"Cuando se interpongan demandas ante la judicatura del trabajo contra una agencia de gobierno extranjero, el juez comunicara en cada caso al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe sobre la personería de la agencia. En vista de dicho informe, el juez enviara el asunto a la autoridad competente, en conformidad a las disposiciones del presente Decreto"*

Conforme las normas que preceden, en procura de un trámite oportuno y eficiente de los procesos laborales promovidos contra las Representaciones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones de Organismos Internacionales, acreditadas en el territorio nacional, se instruye que:



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

- 1.** Las autoridades judiciales competentes, previo a disponer la citación con la demanda laboral y/o social a una Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación de Organismos Internacionales, soliciten inexcusablemente al Ministerio de Relaciones Exteriores, información sobre la personería del representante legal acreditado en territorio boliviano y el reconocimiento de privilegios e inmunidades por parte del Estado boliviano.
- 2.** La citación con la demanda a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones de Organismo Internacionales, involucradas en un proceso laboral, se efectuará necesariamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de su atribución de interlocutor válido previsto en el art. 4, parágrafo II numeral 10 de la Ley N° 465.
- 3.** El cómputo del plazo para el responde se iniciará desde el momento en que las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones de Organismos Internacionales, reciban efectivamente la comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y vencerá el último momento hábil conforme al cómputo de plazos establecido por la Ley N° 439.
- 4.** El plazo podrá ampliarse a favor de una Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación de Organismos Internacionales, conforme previene el art. 94 de la Ley N° 439.

Los criterios que anteceden permitirán un trámite uniforme y eficiente de las causas laborales promovidas contra las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones de Organismos Internacionales, por lo que corresponde su observancia por los señores jueces en materia Laboral.


Dr. Pastor S. Mamani Vilca
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL